

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIII.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE AGOSTO DE 1930.

NUM. 32.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

8400

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 223.

La Secretaría de Gobernación en circular número 122 de 1º del actual girada por el Departamento de Migración, Sección Técnica, Mesa de Correspondencia, Expediente...
4/100(115)“1930”/534, dice a este Gobierno lo siguiente:

“Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Hgo.—La Secretaría de mi cargo tomando en consideración las innumerables penalidades a que diariamente están sujetos nuestros connacionales residentes en los Estados Unidos del Norte, en el remoto caso de que no sean objeto de vejaciones, encarcelamiento y deportación, a causa de que la mayoría de las veces se internan a dicho país sin cumplir con los requisitos que exigen sus leyes de Migración, todo lo cual obedece a la ignorancia en que se encuentran respecto a los malos tratos que se citan; además de que este problema se ha agravado últimamente con la implantación de las leyes restrictivas para la entrada de nuestros trabajadores; ha estimado esta propia Dependencia que sus atribuciones le impelen a remediar en lo posible este grave mal y para ello ha creído pertinente dirigirse a usted con la atenta súplica de que por los medios que estén a su alcance, se sirva evitar que los braceros de esa Entidad Federativa, salgan con el propósito de emigrar a los Estados Unidos, permitiéndome sugerirle que los Maestros Rurales dependientes de la misma, organicen con tal fin, conferencias culturales en los pueblos de esa región, haciéndoles conocer a los trabajadores las penas y sufrimientos de que serán objeto al tratar de internarse al citado país, así como la intensa crisis de trabajo que existe en el propio, la cual hace que a cada momento sean arrojados a la calle miles de trabajadores connacionales, quienes por tal motivo quedan en la indigencia y a la postre son deportados.—Esperando de su benevolencia una

completa cooperación para el fin que se persigue, me es grato reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración muy atenta.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 1º de agosto de 1930.—Por Ac. del Secretario, El Oficial Mayor, *Lic. Eduardo Vasconcelos*.—Rúbrica”.

Y por disposición del C. Gobernador, lo transcribo a usted para que la mande cumplir exactamente entre el profesorado de su jurisdicción, sea Federal o de esta Entidad.

Protesto a Ud mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 18 de agosto de 1930.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

8396

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 224.

La Secretaría de Gobernación en circular número 34 de 6 del actual, girada por el Departamento de Gobernación, Sección Segunda, Mesa II, Expediente 2.331.(29)–14, dice a este Gobierno lo siguiente:

“Al C. Gobernador del Estado.—La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en oficio número 5–31116, fechado el 26 de julio último, dice a esta de Gobernación: “El Representante de los Ferrocarriles Nacionales de México, en escrito número 6–16–2.15458 del 24 de junio anterior, dijo a esta Secretaría lo que sigue: “En la mayor parte de las Estaciones de estos Ferrocarriles Nacionales de México, los comerciantes ambulantes transitan a la salida y llegada de trenes causando las molestias consiguientes tanto al público que hace uso del ferrocarril como a los empleados y tripulaciones de la Empresa.—Esta Compañía no dispone de medios eficaces para evitar estas irregularidades y en muchas ocasiones, cuando se ha solicitado el auxilio de las autoridades locales para retirar a los vendedores ambulantes de los andenes de nuestras estaciones y de los terrenos que forman el derecho de vía, no se ha obtenido ningún resultado.—Ahora bien,

el artículo 68 del Reglamento a la Ley de Ferrocarriles en vigor, prescribe en forma terminante y clara que sólo podrán entrar a los diversos locales de las estaciones, las personas que estén provistas del correspondiente boleto a que se refiere esa misma disposición.—Con objeto de regularizar el tránsito en las estaciones y para evitar en lo posible las dificultades que se acaban de señalar, vengo a solicitar de esa Secretaría del muy digno cargo de usted, que si a bien lo tiene, se sirva intervenir en este asunto, gestionando por conducto de la Secretaría de Gobernación que se gire circular a los CC. Gobernadores de los Estados y también a las autoridades Municipales para que en forma eficaz cooperen con la Empresa para que pueda llevarse a la práctica la disposición contenida en el artículo 68 del Reglamento a la Ley sobre Ferrocarriles vigente". "Lo que transcribo a usted para su conocimiento, suplicándole atentamente se sirva girar circular a los Gobernadores y Presidentes Municipales, encareciéndoles prohiban la entrada de vendedores ambulantes a las estaciones, en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 68 del Reglamento de Ferrocarriles en vigor".—"Lo que tengo la honra transcribir a usted, para su conocimiento y fines consiguientes, renovándole mi consideración atenta.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., 6 de agosto de 1930.—Por Ac. del C. Secretario, El Oficial Mayor, Eduardo Vasconcelos.—Rúbrica".

Y por disposición del C. Gobernador, lo transcribo a usted para su exacto cumplimiento.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 18 de agosto de 1930.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

SECCION AGRARIA

8236

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen:—Acuerdo: Pachuca de Soto, julio de 1930.—B. Vargas Lugo. Rúbrica.—Al Centro:—Gobernación.—Registrado bajo el número 3928 del libro respectivo.—C. Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca de Soto, Hgo.—Los suscritos, vecinos de la Ranchería de TLATZINTLA, del Municipio de Molango, ex-Distrito del mismo nombre, de esta Entidad, ante usted con el debido respeto exponemos, que: El artículo 3º de la Ley de 6 de Enero de 1915, elevado al carácter de Constitucional, dá derecho a los pueblos, rancherías etc., para ser dotados de las tierras ejidales que necesitan. Que el vecindario que representamos está escaso de tierras, pues las que tenemos no nos son suficientes para nuestros trabajos que son únicamente en el ramo de agricultura, por no tener ninguna otra industria que explotar para ganarnos nuestro sustento. Por esta causa anterior nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro traba-

jo y a descuidar la educación de nuestros hijos. Por atención a lo expuesto, ante usted C. Gobernador basados en nuestros derechos, pedimos: Primer.—Que se nos tenga por presentados solicitando por la ranchería de Tlatzintla la ampliación de ejido. Segundo.—Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto con el acta de elección de miembros del Comité Particular Ejecutivo, que acompañamos, para los efectos legales respectivos. Tercero.—Que se sirva usted recomendar a la Comisión Local Agraria al remitirle estos documentos, el plazo que le fija el artículo 72 de la Ley Agraria en vigor; y Cuarto.—Que se me acuse recibo de la presente instancia, por los conductos que usted crea convenientes. Las fincas que colindan con nuestra ranchería son: Tlamaya, de la propiedad del señor Mariano Nájera, Tenextitlan del señor Rafael Barrera, que son donde pueden extenderse nuestros ejidos. Protestamos a usted C. Gobernador, nuestros atentos respetos. Tlatzintla, Molango, Hgo., 20 de junio de 1930. Nota.—Nuestra dirección postal es: Tepéhuacán, Hgo.—Isidro Hernández, n. s. f. Mariano Ramírez, n. s. f. José Díaz, n. s. f. Maximino Ramírez, n. s. f. Juan Tomás, n. s. f. Juan Bautista, n. s. f. Isidoro Alvarado, n. s. f. Francisco Reyes, n. s. f. Manuel Ramírez, n. s. f. Juan Ramírez, n. s. f. Nicolás Alvarado, n. s. f. Francisco Joaquín, n. s. f. Francisco Hernández, n. s. f. Felipe Guillermo, n. s. f. Ciriaco Vite, n. s. f. Camerino Nájera, n. s. f. Abelino Domingo, n. s. f. Basilio Vite, n. s. f. Estanislao Montiel, n. s. f. Hilario Montiel, n. s. f. Nicolás Camilo, n. s. f. Isidoro Domingo, n. s. f. Nicolás Tomás, n. s. f. Justo Isidro, n. s. f. Antonio Salvador, n. s. f. José Salvador, n. s. f. Juan Tomás, n. s. f. Vicente Huizache, n. s. f. Felipe Torres, n. s. f. Tranquilino Hernández, n. s. f. Nicolás Hernández, n. s. f. Nicolás Lucas, n. s. f. Modesto Hernández, n. s. f. Pedro Tomás, n. s. f. Lucio Hernández, n. s. f. Felipe Joaquín, n. s. f. José Angeles, n. s. f. Juan Reyes, n. s. f. Francisco Antonio, n. s. f. Antonio Lucas, n. s. f. Carlos Hernández, n. s. f. Emiliano Angeles, n. s. f. Leobardo Rosales, n. s. f. Froylán Bautista, n. s. f. Tranquilino Tovar, n. s. f. Lorenzo Quirega, n. s. f. Loreto Hernández, n. s. f. José Nájera, n. s. f. Félix Lucas, n. s. f. Agapito García, n. s. f. Juan Alvarado, n. s. f.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, agosto 13 de 1930.—*Darío Pérez*.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen sello que dice: Comité Particular Administrativo Agrario.—Ranchería EL JAGUEY, Nopala, Hidalgo.—Gobernación.—B. Vargas Lugo. Rúbrica.—Al centro: Fomento.—Registrado bajo el número 1227 del libro respectivo.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Hgo. Los suscritos, miembros del Comité Particular Administrativo del pueblo de Jagüey, Modesto Miran-

da y Brígido Acosta, que tienen posesión definitiva de su ejido, recibiendo notificaciones en la rancharía El Jagüey, Mpio. de Nopala, Dto. de Huichapan del Estado de Hidalgo, (Estación de Nopala). Solicitan se les dote con las aguas suficientes para el riego de mil ciento sesenta hectáreas (1160) de terrenos ejidales que no han sido de riego y que pertenecían a la hacienda de San José el Marquez. Las aguas para dicho aprovechamiento serán las que se almacenan en la presa El Llano correspondiente a la hacienda El Astillero, siendo de escurrideros que rodean la Hacienda en los cerros que la circundan y se tomarán por medio de un canal de ocho kilómetros de extensión construido en parte por la Hacienda para el riego del rancho de Monte Alegre y que a la fecha llega hasta los linderos de los ejidos de Nopala habiendo necesidad al mismo tiempo de atravesarlo por una parte de estos ejidos para poder nosotros hacer uso de estas aguas. Los linderos de los terrenos que tratamos hacer de riego son los siguientes: Al Norte, ejidos de Nopala; al Sur, terrenos de Sta. María Amealco; al Oriente, terrenos de la hacienda de San José el Marquez y hacienda del Astillero; al Poniente, terrenos de propiedad particular de la rancharía. Los cultivos que se emprenderán serán maíz, frijol y cebada, necesitándose dar seis riegos para los cultivos que se piensan emprender. El volumen anual necesario será de 7.000,000 de metros cúbicos de agua, en la inteligencia que también se piensa cultivar trigo. En caso de que el volumen almacenado en la presa de El Astillero, denominada El Llano, no sea suficiente el agua, se tomarán de el bordo de Enrique que pertenece a la misma hacienda.—Instrucción, Justicia y Tierra. Sufragio Efectivo, No Reección.—Rancharía El Jagüey, Nopala, Hgo., junio 4 de 1930.—El Pte. del Comité, Modesto Miranda.—Rúbrica. El Sr. Brígido Acosta.—Rúbrica.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, agosto 13 de 1930.—Enrique Lailson Banuet.

8499

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.

Pachuca de Soto, agosto 5 de 1930.

NOTIFICACION.

Cumpliendo con lo dispuesto por el Artículo 87 en relación con el 54 de la Ley Agraria en vigor, por la presente notifico a la señora Jesús Arista Vda. de Morales, propietaria de una fracción de la Hda. "Guadalupe", que dispone del plazo de 30 días a partir de la fecha en que se haga la publicación de la presente en el "Periódico Oficial" del Gobierno de este Estado, para presentar las pruebas documentales que estime adecuadas así como sus alegatos por escrito, ante la H. Comisión Nacional Agraria, en virtud de resultar probablemente afectada la fracción de su propiedad, con la dotación ejidal defi-

nitiva de la rancharía de LLANO LARGO, Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado, encontrándose para el efecto a su vista el expediente relativo por el término fijado, en las Oficinas de la citada H. Comisión Nacional Agraria, sitas en la Avenida Juárez número 58 de la Ciudad de México, D. F.

Sufragio Efectivo. No Reección.—El Delegado de la Com. Nac. Agr., Ing. Arturo I. Aguirre.

8496

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.

Pachuca de Soto, agosto 6 de 1930.

NOTIFICACION

Cumpliendo con lo dispuesto por el Artículo 87 en relación con el 54 de la Ley Agraria en vigor, por la presente notifico a los señores Antonio Morales y Hnos. propietarios de una fracción de la Hacienda de "Guadalupe", que disponen del plazo de 30 días a partir de la fecha en que se haga la publicación de la presente en el "Periódico Oficial" del Gobierno de este Estado, para presentar las pruebas documentales que estimen adecuadas así como sus alegatos por escrito ante la H. Comisión Nacional Agraria, en virtud de resultar probablemente afectada la fracción de su propiedad, con la dotación ejidal definitiva de la rancharía de LLANO LARGO, Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad, encontrándose para el efecto, a su vista el expediente relativo por el término fijado, en las Oficinas de la citada H. Comisión Nacional Agraria, sitas en la Avenida Juárez número 58 de la Ciudad de México, D. F.

Sufragio Efectivo. No Reección.—El Delegado de la Com. Nal. Agr., Ing. Arturo I. Aguirre.

8290

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo.—Querétaro.—Comisión Local Agraria.

NOTIFICACION

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Agraria vigente, se pone en conocimiento de los Propietarios o Poseedores de las haciendas de "Tzi-quia", "Nopalera", "Loberas" y "Charcón", ubicadas en el Municipio de Cadereyta de este Estado y Hda. de "Yexto", que pertenece al Municipio de Tecozautla, del Estado de Hidalgo, y a todos los propietarios de predios que se encuentren dentro del radio de 7 kilómetros, a partir del núcleo de población denominado El Chilar, del Municipio de Cadereyta, de esta Entidad Federativa, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de 21 de marzo de 1929 sobre Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas vigente, cuentan con un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que aparezca publicada la presente notificación en el "Periódico Oficial" de este Estado y del

de Hidalgo, para que nombre su representante común que deberá intervenir en la formación del Censo Agro-pecuario del poblado antes indicado, el cual se llevará a efecto al terminar el plazo concedido.

La persona que designen deberá presentarse en el poblado aludido e identificarse por escrito al concluir el tiempo antes anotado.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Querétaro, Qro., agosto 13 de 1930.—El Presidente de la C. L. A., Ing. Benjamín Patiño.—El Secretario, Daniel Hurtado.

8287

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo.—Querétaro.—Comisión Local Agraria.

NOTIFICACION

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Agraria vigente, se pone en conocimiento de los Propietarios o Poseedores de las haciendas de "Tziquia", "Nopalera", "Loberas" y "Charcón", ubicadas en el Municipio de Cadereyta, de este Estado y Hda. de "Yexto", que pertenece al Municipio de Tecozautla, del Estado de Hidalgo y a todos los propietarios de predios que se encuentren dentro de un radio de 7 kilómetros, a partir del núcleo de población denominado Pathé, del Municipio de Cadereyta, de esta Entidad Federativa, que de conformidad con lo ordenado por el artículo 64 de la Ley de 21 de marzo de 1929 sobre dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas vigente, cuentan con un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que aparezca publicada la presente notificación en el "Periódico Oficial" de este Estado y del de Hidalgo, para que nombren su representante común que deberá intervenir en la formación del Censo Agro-pecuario del poblado antes indicado, el cual se llevará a efecto al terminar el plazo concedido.

La persona que designen, deberá presentarse en el poblado aludido, al terminar el tiempo antes anotado e identificarse por escrito.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Querétaro, Qro., agosto 13 de 1930.—El Presidente de la C. L. A., Ing. Benjamín Patiño.—El Secretario, Daniel Hurtado.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO

DEPARTAMENTO DE COMERCIO.

SECCION II.

LOS PRODUCTOS MEXICANOS DE EXPORTACION Y LOS NUEVOS ARANCELES NORTEAMERICANOS.

PRODUCTOS	TARIFA ANTERIOR.	TARIFA ACTUAL.
Ganado vacuno hasta de 3 años n.e	1½ cent. lba.	\$ 2½ cent. lba.
Ganado mayor hasta de 3 años n.e	2 " " "	3 " " "
Ganado ovino n.e	\$ 2 cabeza "	3 cabeza "
" porcino n.e	½ cent.	2 cent. lba.
Pieles de cabra.	exento.	exento.
" " cabrito.	"	"
" " lagarto.	"	"

" res frescas	exento	10% ad-val.
" " secas	"	10% ad-val.
" de venado	"	exento.
Huesos	"	"
Sangre seca	"	"
Crines	"	"
Pelos n.e	"	"
Desperdicios pelambre	"	"
Langostas	"	"
Camarón seco sin cáscara	"	"
Pescados y mariscos frescos n.e de todas clases	" 1 y 2 cent. lba.	" 1 y 2 cent. lba.
Pescados y mariscos salados, ahumados o salpresos:		
macarela	1 cent. lba.	1 cent. lba.
pescados salados	2½ " "	1½ " "
pescados ahumados	" " "	25% ad-val.
Pescados y mariscos en conserva n.e	25 y 30% ad-v.	25 y 30% ad-v.
Buche de pescado	1½ cent. lba.	1½ cent. lba.
Aletas de tiburón y otros peces	" " "	" " "
Pieles de tiburón	exento.	exento.
Concha madre perla marina	"	"
Aceites animales	20% ad-v.	20% ad-v.
Miel de abeja	3 cent. lba.	3 cent. lba.
Cera animal	exento.	exento.
Arroz con cáscara	1 cent. lba.	1½ cent. lba.
Arroz sin cáscara:		
sin pulir	1½ cent. lba.	1½ cent. lba.
pulido	2 " "	2½ " "
quebrado	½ " "	5 " "
Ajos	2 " "	1½ " "
Cebollas	1½ " "	2½ " "
Chile fresco	25% ad-v.	3 " "
Chile seco	2 cent. "	5 " "
Tomate	1 " "	3 " "
Hortalizas, legumbres frescas n.e	25% ad-v.	50% ad-v.
Arvejón	1 cent. lba.	3 cent. lba.
Frijol todas clases	1½ " "	3 " "
Garbanzo	exento	2½ " "
Papa	50 cent. 100 lbs.	75 " 100 lbs.
Limones	2 " lba.	2½ " lba.
Melones	35% ad-v.	35% ad-v.
Sandías	" " "	" " "
Nueces:		
de nogal	4 cent. lba.	5 cent. lba.
pecana	3 " "	5 " "
Plátanos frescos	exento	exento
Café en grano sin cáscara	30 cent. lba.	30 cent. lba.
Vainilla	3 " "	3 " "
Semilla de algodón	3 " "	3 " "
Pasta de semilla de algodón	exento	3/10 cent. lba.
Harinolina	20% ad v.	20% ad-v.
Algodón rama sin pepita	exento	7 cent. lba.
" hasta ½ pgda.	"	exento
Borra de algodón	"	"
Henequén	"	"
Pochote	"	"
Ixtle y demás fibras vegetales n.e	"	"
Ixtle preparado, cortado	20% ad-v.	20% ad-v.
Raíz de zacatón	exento	exento
Raíz de Jalapa	"	"
Raíz de zarzaparrilla	1 cent. lba.	"
Cascarilla de semilla de algodón	10% ad-v.	10% ad-v.
Damiana	exento	exento
Hule de Guayule	"	"
Chicle crudo	10 cent. lba.	"
Cera vegetal	exento	"
Aguarrás y trementina	"	5% ad-v.
Aceites esenciales	25% ad-v.	"
Salvado	15% "	10% "
Miel de maguey	½ Galón	½ Galón

Madera fina:				
en trozas	10% ad-v.	exento		
en tablas	15% „	15% ad-v.		
Madera ordinaria	\$1 x 100 pies	\$1 x 100 pies		
Leña	exento	exento		
Carbón vegetal	„	„		
Cortezas curtientes	„	„		
Maderas tintóreas o curtientes	„	„		
Minerales de cobre naturales	„	„		
Minerales de cobre concentrados	„	„		
Plomo y minerales naturales	1½ ¢ libra	1½ ¢ libra		
Minerales de plomo concentrados	1½ „ „	1½ „ „		
Minerales de zinc, naturales				
con menos de 10%	exento	1½ „ „		
de 10 a 20%	1½ ¢ libra	1½ „ „		
de 20 a 25%	1 „ „	1½ „ „		
25% o más	1½ cent. lba.	1½ cent. lba.		
Minerales de zinc concentrados:				
con menos de 10%	exento	1½ „ „		
de 10 a 20%	½ cent. lba.	1½ „ „		
de 20 a 25%	1 „ „	1½ „ „		
de 25 o más	1½ „ „	1½ „ „		
Minerales de plata	exento	exento		
Plata y concentrados	„	„		
Minerales de antimonio naturales	„	„		
Grafito Amorfo en minerales naturales	10% ad-valorem	10% ad-valorem		
Grafito cristalizado en minerales naturales	20% „	30% „		
Cobre en matas y barras impuras	exento	exento		
Plomo afinado	2½ ¢ lba. plm.	2½ ¢ lba. plm.		
Plomo auroargentífero	„ „	„ „		
Plata en cianuros	exento	exento		
Plata en barras impuras o mixtas	„	„		
Plata afinada	„	„		
Antimonio en barras afinadas	2 cent. lba.	2 cent. lba.		
Antimonio en barras impuras	„ „	„ „		
Azogue metálico	25 cent. lba.	25 cent. lba.		
Arsénico blanco impuro	exento	exento		
Arsénico refinado	6 cent. lba.	6 cent. lba.		
Perlas en bruto o manufacturadas	20% ad-valorem	10% ad-valorem		
Onix Marmol y Tecali en bruto	65 ¢ pié cub.	65 ¢ pié cub.		
Petróleo crudo ligero	exento	exento		
Petróleo crudo pesado	„	„		
Petróleo combustible	„	„		
Gasolina refinada	„	„		
Kerosena refinada	„	„		
Lubricantes	„	„		
Asfalto	„	„		
Coque	„	„		
Benzol	„	„		
Drogas y productos químicos crudos:				
semifabricados	10% ad-valorem	10% ad-valorem		
manufacturados	25% ad valorem	25% ad valorem		
Yeso	exento	exento		
Sulfato de amonio	¼ cent. lba.	¼ cent. lba.		
Gliserina	1 y 2 ¢ lba.	1 y 2 ¢ lba.		
Guano y otros abonos n. e.	exento	exento		
Vidrio y cristal labrado en piezas n. e.	55% ad-valorem	60% ad-valorem		
Madera en artefactos de todas clases n. e.	33 ⅓% ad-v.	33 ⅓% ad-v.		
Artefactos de cuero n. e.				
Bolsas, portamonedas, cintos, cajas y otros artefactos	30% ad-valorem	35% ad-valorem		
bolsas cada juego de costura, manicura, comedor, botellas, etc	45% „	50% „		
Arneses y sillas de montar con valor de más 40 dls.	35% „	35% „		
Arneses con valor de más 40 dls. el jgo.	exento	15% „		
Jarcia, cabullería y toda manufactura de henequén, hilo de engavillar	exento	exento		
Cordelería	¾ cent. lba.	2 cent. lba.		
de Ixtle y fibras				
análogas	„ „	„ „		
Sombreros de palma cuyo valor menor de 3 dls. la docena	25% ad-valorem	25% ad-val.		
De más valor semi-acabados	35% „	25% ad-v. y 25 cent. la Doc.		
Hormados, acabados o adornados	50% „	3.50 Dls. y 50% ad-v.		
Hormados cosidos	60% „	4.00 Dls. doc. y 60% ad-v.		
Artefactos de barro o piedra ordinarios sin decorar	15% „	15% „		
„ decorados	20% „	20% „		
de granito blanco y barros finos sin decorar	45% „	45% „		
„ decorados	50% „	y 10 cent. doc. 50% ad-v. y 10 cent. doc.		
Mosaicos y azulejos de barro o cemento, valor hasta de 40 cent. pié cuadrado	8 cent. pié cuad.	10 cent. pié cuad.		
Mosaicos de más 40 cent. pié cuadrado.	50% ad-valorem	60% ad-v.		
de barro con diseños para tableros	50% „	50% „		
de loza o semi-porcelana sin teñir ni decorar	45% „	45% „		
„		y 10 cent. doc.		
pintados, teñidos, esmaltados o decorados.	50% „	50% ad-v. y 10 cent. doc.		
de porcelana y materias blancas vidriadas	60% „	60% ad-v. y 10 cent. doc.		
pintados, teñidos, esmaltados o decorados	70% „	70% ad-v. y 10 cent. doc.		
Artefactos de mimbre, palma, paja o raíz n. e.:				
de palma, paja o raíz	25% „	25% ad-v.		
de palma, paja o raíz de mimbre	45% „	45% „		
Codornices y Perdices	50 cent. pieza	50 cent. pieza		
Cuernos n. e.	exento	exento		
Cueros sin curtir n. e.	„	„		
Desperdicios de pescado y mariscos para abonos	„	„		
Tripas saladas de res	„	„		
Queso de todas clases	5 cent. libra	7 cent. libra		
Frutas n. e.	35% ad-valorem	35% ad-v.		
Naranjas	1 cent. libra	1 cent. libra		
Café en grano con cáscara	exento	exento		
Haba	1 ½ cent. libra	3 cent. libra		
Ajonjolí	exento	exento		
Orégano	„	„		
Semilla de higuera	½ cent. libra	½ cen. libra		
Abonos vegetales	exento	exento		
Algas marinas	„	„		
Conservas alimenticias vegetales	35% ad-valorem	35% ad-v.		
Pasta de melaza de tuna	35% „	35% „		
Zumo de limón o naranja	exento	exento		
Plomo en barras impuras	2½ lba. plomo	2½ lba. plomo		

Polvillo de fundición	exento	exento
Cloruro de sodio a granel	7 cent. 100 lbs.	7 cent. 100 lbs.
Envasado	11	11
Loza y porcelana labrada en piezas n. e.:		
decorada	70% ad-valorem	70% ad-v. y 10 cent. doc.
sin decorar	60%	60% ad-v. y 10 cent. doc.
Cedro en tablillas para envases de tabacos	15%	15% ad-v.
Manufacturas de pluma sobre papel o cartón	60%	60%

México, D. F., julio 10 de 1930.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

8483

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la niña María Luisa León, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal, contado desde la última publicación en el "Periódico Oficial", que se hará también en "El Independiente".

Pachuca, 18 de agosto de 1930.—Eduardo Calderón, Actuario.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 21 de 1930.—Recibido, agosto 21 de 1930.

8257

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Carlos María Guerrero, vecino que fué del rancho de la Puerta de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tula de Allende, a 7 de agosto de 1930.—El Secretario, David Sánchez.

3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, agosto 9 de 1930.—Recibido, agosto 15 de 1930.

8558

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócase a quienes se crean con derecho a la herencia del señor Francisco Noble, vecino que fué de esta ciudad, para que lo deduzcan ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Independiente" de esta Ciudad.

Pachuca, agosto 13 de 1930.—El Actuario, Eduardo Calderón.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 20 de 1930.—Recibido, agosto 23 de 1930.

8523

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

CEDULA HIPOTECARIA.

El Ciudadano Licenciado Manuel Orozco, Juez de Primera Instancia del Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que ante el Juzgado de su cargo, se ha presentado el señor D. José Guadalupe Nava promoviendo juicio hipotecario en contra del señor don Pedro A. Hernández por el pago de la cantidad de OCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS CINCO CENTAVOS, (oro nacional), por concepto del capital e intereses ven-

cidos, fundando su demanda en el testimonio de escritura pública, de la cual aparece: que con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos diez y por escritura que pasó ante la fé del Licenciado Luis Monzón, Juez Receptor de este Distrito, el señor D. Pompeyo Cano, por su propio derecho, y la señora Regina Viniegra Vda. de Cano, también por sí y en representación de su menor hijo, don Federico Cano, recibieron del señor don José Guadalupe Nava, en calidad de préstamo con interés, la cantidad de cuatro mil quinientos pesos que impusieron a censo consignativo sobre las casas número uno y cuatro de la calle de Guerrero de esta Villa, el magueyal denominado "San Pedrito" y el rancho llamado "Poxindeje", ubicado este último en jurisdicción del Municipio de San Salvador de este Distrito y que linda: Norte, Jesús y Tomás Aldana, Atilano López, Pedro Chavarría y Angel García, camino en medio; Oriente, Albina Cruz, Reyes González y Alejo Herrera; Sur, Cipriano Martínez, Albina Cruz y Jesús Daniel, y Poniente con Herminio Lozano, María Negrete, Salomé Acosta, sucesión de Andrés Avilés y Jesús Daniel. Se convino que el capital recibido causaría el interés del uno un cuarto por ciento mensual, pagadero por semestres vencidos, quedando pactado que no siendo pagados los intereses, se capitalizarían causando a su vez el mismo interés; el plazo para la devolución del capital fueron dos años voluntarios para los deudores y forzosos para el acreedor, habiendo quedado sujeto a hipoteca en primer lugar el rancho deslindado. Por virtud de escritura pública que pasó en la Ciudad de México el trece de marzo de mil novecientos veinte, ante la fé del Notario don Rafael Flores, el señor don Pedro A. Hernández adquirió en propiedad dicho Rancho, habiendo abonado UN MIL QUINIENTOS PESOS, a cuenta del capital y cubiertos los intereses causados hasta esa fecha, quedando obligado el mismo señor a cubrir los TRES MIL PESOS restantes, sobre el mismo Rancho, ya que se cancelaba el gravámen sobre los demás bienes. El reconocimiento que hizo el mencionado Sr. Hernández fué bajo los mismos términos de la escritura primitiva. El testimonio de que se ha hecho mención aparece que fue registrado bajo el número veintidós de la Sección Segunda del Registro Público de este Distrito el treinta y uno de diciembre de mil novecientos diez. En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca Poxindeje de la propiedad de don Pedro A. Hernández, a juicio hipotecario; lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria, o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos en él adquiridos por el Ciudadano José Guadalupe Nava. Es dada en el Palacio del Poder Judicial de Actopan, a los veintréis días del mes de junio de mil novecientos veintiocho. Doy fé.—Lic. Manuel Orozco.—Rúbrica.—S. Vázquez, Srio. —Rúbrica.

Se expide para su publicación.—Actopan, primero de agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, S. Vázquez.

1-1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, agosto 15 de 1930.—Recibido, agosto 23 de 1930.

8260

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia a bienes del finado señor Ventura Garnica, vecino que fué de este Municipio, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" de esta Ciudad.

Pachuca, 24 de julio de 1930.—El Actuario, Eduardo Calderón.

3-2

Recibido, agosto 15 de 1930.

8069
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.
EDICTO.

En el juicio sucesorio intestamentario del señor Maximino Guerrero, que fué vecino del Rancho de Xamagé del Municipio de Alfajayucan, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia para que en el término de ley se presenten ante este Juzgado a deducirlo.

Ixmiquilpan, 31 de julio de 1930.—El Secretario del Juzgado, *Hilario Villa*. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, agosto 5 de 1930.—Recibido, agosto 9 de 1930.

7625
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.
EDICTO.

Se convoca a los interesados en las sucesiones acumuladas de los señores Cosme Pérez, Juana María Basurto y Margarita Hernández de Pérez, para la formación de inventarios por memorias simples que tendrá lugar en Alfajayucan el décimo día hábil, después de la última publicación que por tres veces se hará de este edicto en el "Periódico Oficial" dentro de treinta días.

Ixmiquilpan, 14 de julio de 1930.—El Secretario, *Hilario Villa*. 3-3

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, julio 25 de 1930.—Recibido, agosto 2 de 1930.

7883
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.
EDICTO.

En el juicio intestamentario a bienes del señor licenciado Esteban Salinas Gil, se convoca a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tula, Hgo., a 22 de noviembre de 1929.—El Secretario, *F. Gómez*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 2 de 1930.—Recibido, agosto 6 de 1930.

8032
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
REMATE.

El quinto día útil siguiente a la tercera publicación de ese edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, a las once, se verificará en el juicio hipotecario seguido por la sucesión Sara Lara viuda de Castañeda contra Alfredo Torres, el remate de la casa número tres de la calle de Rodríguez Galván de esta ciudad, que linda: por Norte, casa de Julio Sánchez; Oriente, calle de su ubicación; Sureste, calle del General Maclovio Herrera, y por Poniente, con Constancia Hernández, sirviendo de base para el remate las dos terceras partes de seis mil quinientos treinta y tres pesos, setenta centavos, valor de la expresada casa.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Pachuca, julio 31 de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 6 de 1930.—Recibido, agosto 7 de 1930.

8029
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
REMATE.

En el juicio hipotecario seguido por el señor Manuel Castañeda contra el señor Diego de la Peña y Pradillo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, se ha mandado

sacar a remate el terreno y construcciones hipotecadas que formaron parte del Rancho de los Cubitos, situado al Sur de esta ciudad, lindando la finca hipotecada: por el Norte y Poniente con el río procedente de la Barranca de Sosa; por el Oriente con la calle que conduce al Horno de Cremación, y por el Sur con terreno de don Diego de la Peña y Pradillo.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiendo que el remate se verificará en el local del referido Juzgado de lo Civil, a las once horas del quinto día útil hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en donde se publicará, lo mismo que en "El Observador", sirviendo de base para el remate la cantidad de cinco mil ciento veinticinco pesos, veinte centavos, en que fué valuada la finca Hipotecada.

Pachuca, 1º de julio de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 4 de 1930.—Recibido, agosto 7 de 1930.

MINERIA

8452
COMPANIA DE MINAS "LA BLANCA"
Y ANEXAS, S. A.

CONVOCATORIA.

Cumpliendo con los Estatutos, el Consejo de Administración en sesión de hoy acordó convocar a Asamblea general ordinaria de accionistas que se celebrará en esta Capital a las doce horas del día 9 de septiembre del corriente año, en las oficinas de la Compañía, Plaza del Colegio de Niñas número 4, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Infames del Consejo de Administración y de la Gerencia por el ejercicio social 1929 a 1930. Acuerdos de la Asamblea sobre los diferentes asuntos mencionados en esos informes y los actos y gestiones del Consejo.
- 2.- Presentación del Balance General practicado el 30 de junio de 1930 y del dictamen del Comisario. Acuerdos de la Asamblea sobre esos documentos.

Para poder concurrir a la Asamblea los señores accionistas depositarán sus acciones con las hojas de cupones correspondientes, desde esta fecha hasta el día 4 de septiembre próximo, de diez a doce de la mañana, precisamente en la Secretaría de la Compañía, que les expedirá las boletas nominativas de entrada expresando el número de votos de cada accionista: en la inteligencia de que cada acción nueva representará un voto, y de que las acciones antiguas que no han sido cambiadas solo tendrán derecho a un voto por cada cinco acciones, como la ordenan los Estatutos.

México, 18 de agosto de 1930.—*Tomás P. Hone* Presidente.—*Emilio Méndez Bancel*, Vocal Secretario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 20 de 1930.—Recibido, agosto 23 de 1930.

DIVERSOS

8502
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día dos de septiembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 32 de las calles de Fernando Soto, propiedad del señor Jesús Silva, que esta Oficina le tiene embargados

para garantizar el adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$13,420.57 (trece mil cuatrocientos veinte pesos cincuenta y siete centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 18 de agosto de 1930. —El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1—1

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, agosto 20 de 1930. —Recibido, agosto 23 de 1930.

8502

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres del próximo mes de septiembre, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 32 de las calles de Fernando Soto, de esta Ciudad, propiedad del señor Jesús Silva, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por pensión de herencias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de . . . \$13,420.57 (trece mil cuatrocientos veinte pesos cincuenta y siete centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 18 de agosto de 1930. —El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1—1

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, agosto 20 de 1930. —Recibido, agosto 23 de 1930.

8296

DISTRITO DE TULA DE ALLENDE. RECAUDACION DE RENTAS DE TEPEJI DEL RIO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día 12 del entrante mes de septiembre a las diez horas del día y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de ciento sesenta y tres cabezas de ganado Vacuno de uno a cuatro años de edad que se le tienen embargados a la señora Guadalupe Terreros Vda. de Algara por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, alcancen a cubrir el valor de \$4,890.00 (cuatro mil ochocientos noventa pesos).

Se cita a la parte interesada, a hacer uso del derecho que le concede el artículo 156 de la Ley 523.

Tepeji del Río, Hgo., a 16 de agosto de 1930. —El Recaudador de Rentas, *Vicente Jaramillo.* 3—1

Administración de Rentas. —Tula. —Derechos enterados, agosto 16 de 1930. —Recibido, agosto 19 de 1930.

8502

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres de septiembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 32 de las calles de Fernando Soto, propiedad del señor Jesús Silva, que esta Oficina le tiene embargada para garantizar el adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$13,420.57 (trece mil cuatrocientos veinte pesos

cincuenta y siete centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 18 de agosto de 1930. —El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1—1

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, agosto 20 de 1930. —Recibido, agosto 23 de 1930.

8502

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DISTRITO DE PACHUCA

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el próximo día tres de septiembre del año en curso, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la Primera Almoneda de la finca ubicada en la casa sin número de la calle de Maclovio Herrera, de esta Ciudad, propiedad del señor José García; por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por pensión de herencias, el C. Pedro Cristerna; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$3,080.00 (tres mil ochenta pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 18 de agosto de 1930. —El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1—1

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, agosto 18 de 1930. —Recibido, agosto 23 de 1930.

8502

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres de septiembre del año en curso, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 32 de las calles de Fernando Soto, de esta ciudad, que esta Oficina le tiene embargada al señor Jesús Silva, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$13,420.57 (trece mil cuatrocientos veinte pesos cincuenta y siete centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 18 de agosto de 1930. —El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1—1

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, agosto 20 de 1930. —Recibido, agosto 23 de 1930.

DISTRITO DE ACTOPAN. PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE ANAYA.

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia, calidad mostrencos encuéntranse, potro alazán y llega mismo color, como de dieciocho y seis años respectivamente, marcados fierros consta expediente, valorizados en \$30.00 y \$35.00 respectivamente.

Publíquese cumplimiento Ley.

Santiago de Anaya, a 8 de agosto de 1930. —El Presidente Municipal, *Trinidad Gómez.* — El Secretario, *Agapito Mayorga.* 4—1

Administración de Rentas. —Actopan. —Derechos enterados, agosto 16 de 1930. —Recibido, agosto 20 de 1930.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO